



Poder Judicial

**CAUSA: "NICOLÁS LEOZ ALMIRÓN S/
SOLICITUD DE ARRESTO PROVISIONAL CON
FINES DE EXTRADICIÓN Y OTRO", N.º
2015/154".**-----

S.D. N.º ...²⁰.....

Asunción, ¹⁶de noviembre de 2017.-



VISTO: el pedido formal de extradición del ciudadano **NICOLÁS LEOZ ALMIRÓN**, requerido por la Corte Distrital (*Tribunal de Distrito*) de los Estados Unidos de América, Distrito Este de Nueva York; y; -----

RESULTA:

Que, a fs. 02 de autos, obra la Nota D. A. I. N.º 692 de fecha 28 de mayo de 2015, emanada de la Dirección de Asuntos Internacionales de la Corte Suprema de Justicia.-----

Que, a fojas 03 de autos, obra la Nota VMAAT/DAL/N.º 961 de fecha 28 de mayo de 2015 del Ministerio de Relaciones Exteriores.-----

Que, a fs. 04/28 de autos obra la Nota N.º 166 de fecha 27 de mayo de 2015, emanada de la Embajada de los Estados Unidos de América por la cual solicita la detención con fines de extradición del ciudadano **NICOLAS LEOZ ALMIRON**.-----

Que, a fojas 29 obra la providencia de fecha 28 de mayo de 2015, por la cual el Juzgado tiene recibido el pedido de extradición del ciudadano **NICOLAS LEOZ ALMIRON** y corre vista al Fiscal General del Estado.-----

Que, a fs. 30 de autos, obra el escrito presentado por el **Abg. RICARDO PREDAL DEL PUERTO**, por el cual el ciudadano **NICOLAS LEOZ ALMIRON** se pone a disposición del Ministerio Público.-----

Que, a fs. 64/66 de autos obra el Dictamen Fiscal, emanado del Fiscal Adjunto, Abg. **CELSO SANABRIA GONZALEZ**, por el cual solicita se lleve a cabo la audiencia identificatoria del **Sr. NICOLAS LEOZ ALMIRON**, además de otras diligencias.-----

Que, a fs. 107 de autos están agregados los antecedentes judiciales del **Sr. NICOLAS LEOZ ALMIRON**.-----

Que, a fs. 115/116 vlt. de autos obra la audiencia identificatoria del **Sr. NICOLAS LEOZ ALMIRON** de fecha 1º de junio de 2015.-----

Que, a fs. 117/119 de autos, obra el A. I. N.º 210 de fecha 1º de junio de 2015, por el cual el Juzgado ha resuelto Decretar el arresto domiciliario del **Sr. NICOLAS LEOZ ALMIRON**.-----

ABOG. CARLOS ALBERTO BOGGINO ROTELA
ACTUARIO JUDICIAL

Que, a fojas 128/155 de autos, obra la Nota N° 175 de fecha 29 de mayo de 2015, por la cual reemplaza la nota diplomática N° 166 la cual contenía la fecha errónea del Tratado de Extradición.-----

Que, a fojas 173/189 de autos, obra el prontuario civil y ficha electrónica de datos del **Sr. NICOLAS LEOZ ALMIRON** y la Nota de fecha 04 de junio de 2015, por la cual remite copia de los mismos, respectivamente.---

Que, a fojas 191 de autos obra la nota de fecha 02 de junio de 2015, emanado del Dr. Pablo Lemir, director de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público y Dr. Rosalino Pintos, Médico Forense de la Corte Suprema de Justicia, a fin de informar sobre la evaluación efectuada al **Sr. NICOLAS LEOZ ALMIRON**.-----

Que, a fojas 205/639 obra la Nota N° 228 de fecha 22 de julio de 2015, emanada de la Embajada de los Estados Unidos de América en la cual anexa los documentos formalizadores de la solicitud de extradición del ciudadano **NICOLAS LEOZ ALMIRON**.-----

Que, a fojas 640 de autos, obra la Nota VMAAT/DAL/N° 1395/2015 de fecha 22 de julio de 2017, por la cual remite la Nota N° 228 de fecha 22 de julio de 2015, emanada de la Embajada de los Estados Unidos de América.---

Que, a fojas 715/722 de autos, obra el A. I. N° 332 de fecha 15 de diciembre de 2015, por el cual el Excmo. Tribunal de Apelaciones en lo Penal, Tercera Sala ha resuelto que la defensa deberá evacuar el traslado en el término de 10 días.-----

Que, a fojas 783/786 de autos, obra el A. I. N° 193 de fecha 18 de mayo de 2016, por el cual el Juzgado ha resuelto Hacer Lugar al Recurso de Reposición planteado por el Fiscal Adjunto Abg. Federico Espinoza y establecer el plazo de 10 días para la contestación de la solicitud de Extradición del ciudadano **NICOLAS LEOZ ALMIRON**.-----

Que, a fojas 853/854 de autos, obra el A. I. N° 400 de fecha 12 de agosto de 2016, por el cual el Juzgado autoriza al **NICOLAS LEOZ ALMIRON**, a que pueda ausentarse de su domicilio para atender a sus cuestiones laborales.-----

Que, a fojas 866/868 de autos obra el A. I. N° 263 de fecha 10 de octubre de 2016, el Excmo. Tribunal de Apelaciones en lo Penal, Tercera Sala ha resuelto revocar el A. I. N° 400 de fecha 12 de agosto de 2016.-----

Que, a fojas 869/871 de autos, obra el A. I. N° 242 de fecha 19 de septiembre de 2016, por el cual el Excmo. Tribunal de Apelaciones en lo Penal, Tercera Sala revoca el punto 2) del A. I. N° 193 de fecha 18 de mayo de 2016 en cuanto al plazo común para contestar la solicitud de extradición y establece el orden para la misma, primero fiscalía y luego defensa.-----

ABOG. CARLOS ALBERTO BOGGINO ROTELA
ACTUARIO JUDICIAL



Abog. Humberto René Otazú F.
Juez



Poder Judicial

Que, a fojas 909 de autos, obra el proveído de fecha 03 de febrero de 2017, por el cual corre traslado a la Fiscalía General del Estado por el termino de 10 días.

Que, a fojas 913/946 de autos, obra el Dictamen N° 149 de fecha 17 de febrero de 2017 emanado de la Fiscal Adjunta **ABG. ALBA ROCIO CANTERO**.

Que, a fojas 989 de autos, obra el proveído de fecha 16 de mayo de 2017, por el cual el Juzgado corre traslado a la Defensa del **Sr. NICOLAS LEOZ ALMIRON**, por el término de 10 días.

Que, a en fecha 30 de mayo de 2017, la Defensa del **Sr. NICOLAS LEOZ ALMIRON** ha contestado el traslado corridole.

CONSIDERANDO:

QUE, el presente proceso ha sido formado a **NICOLAS LEOZ ALMIRON**, con Cedula de Identidad Policial N° **77.610**, de nacionalidad paraguaya, de 86 años de edad, estado civil casado, de profesión Abogado, nacido en fecha 10 de Septiembre de 1928, nacido en Puerto Casado, República del Paraguay, domiciliado en las calles Bélgica 155 esq. Quesada, Villa Morra, Asunción, habida cuenta que el mismo es requerido por la Corte Distrital (Tribunal de Distrito) de los Estados Unidos de América, Distrito Este de Nueva York, en el marco del Proceso N° **15-CR-252 (RJD) (RML) "Estados Unidos c/ Nicolás Leoz"**, en la cual se ha formulado una acusación formal, en fecha 20 mayo de 2015, por la supuesta comisión de hechos punibles (*delitos / cargos*) establecidos en el Código de los Estados Unidos de América, identificados como: **ASOCIACIÓN DELICTUOSA DE CRÍMEN ORGANIZADO, ASOCIACIÓN DELICTUOSA DE FRAUDE ELECTRÓNICO, FRAUDE ELECTRÓNICO, ASOCIACIÓN DELICTUOSA PARA EL LAVADO DE DINERO y LAVADO DE DINERO**, peticionando la detención con fines de extradición del mencionado ciudadano.

QUE, para analizar lo peticionado por la Corte Distrital (Tribunal de Distrito) de los Estados Unidos de América, Distrito Este de Nueva York I, debemos verificar la concurrencia de los requisitos establecidos en las legislaciones y tratado vigente. En tal sentido, en el **"TRATADO DE EXTRADICIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA"**, suscrito el 9 de noviembre de 1998, en Washington, Estados Unidos de América y aprobado por la República del Paraguay por Ley 1442/99, establecen los requisitos para la extradición.

QUE, El Art. 01 establece: *"Las Partes acuerdan extraditar en forma recíproca, de acuerdo con las disposiciones del presente Tratado, a las personas que sean requeridas por las autoridades de la Parte Requeriente para un proceso o la ejecución de una pena por la comisión de un delito que da lugar a la extradición"*.

ABOG. CARLOS ALBERTO BOGGINO ROTELLA
ACTUARIO JUDICIAL